Neiva,

Señor
VÍCTOR HUGO SILVA SOTO
COOAGROPAZ
correo electrónico de notificación cooagropaz.2018@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. - 3534 de 12 NOV 2026, referente a la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No. - 3534
(**)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3946 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO TUNE Y SUS AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – río Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila. Se concesiona 164 usuarios del recurso hídrico otorgando caudales de 945.09 Lps en época de estiaje (verano) y 1435.82 Lps en épocas de invierno (Lluvia), conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

Río Tune:
1D1I – Primera derivación primera izquierda (X=838456.09; Y=800449.76).
1Sd1I- Primera Subderivación Primera Izquierda.
1D1I, LOTE, a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ, asignación de caudal **0.52 litros por segundo (lps)** tanto para época de verano como de invierno, para uso pecuario (abrevadero de 500 cabezas de ganado caprino / ovino) y uso industrial relacionado con procesos lacteos. PUEAA Simplificado aprobado. Con Código Predio CAM No. **116000000051.**

"(...) El cauce hídrico del río Tune, quebrada La Guagua y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Teruel y Palermo, así como el casco urbano de Palermo en el municipio del Huila. El 27% se ubica en el municipio de Teruel y el restante 73% en el municipio de Palermo. Sus límites geográficos son: Al norte con los municipios de Santa María y Palermo, al este con el municipio de Teruel, al sur con el municipio de Yaguará y al oeste nuevamente con el municipio de Palermo.

El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximadamente de 234.72 Km2. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la Cordillera oriental. Territorio del municipio de Teruel sobre los 1000 m.s.n.m. específicamente en la vereda Cajuchal y luego de recorrer aproximadamente 30 Km de Sur a Noroeste, pasando por la cabecera de Palermo, desemboca sus aguas en la margen derecha del río Bache a una altura de 550 m.sn.m. El río Tune nace sobre las coordenadas 837362.56E y 794960.96N en el municipio de Teruel

y desemboca sobre las coordenadas 850276.24E y 813597.75N. Sobre la margen derecha del río Bache. La Quebrada Nilo se encuentra en la Vereda Nilo con coordenadas desembocadura X: 841702.63 y Y: 808043.77.

*(...) Los módulos de riego estimados para sector agrícola considerando sistemas de conducción y aplicación con superficie son: 1.75 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.83 para plátano; 1.33 para Frutales y cítricos; 1.25 para Pasifloras, Uvas y Papaya; 2.00 para maíz tecnificado (grano) y arroz y 1.25 para pastos, todos los valores expresados en Lps * Ha.*

*Por otra parte, los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistemas de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 1.12 para Cacao, Caña y Pancoger; 1.18 para plátano; 0.86 para Frutales y Cítricos; 0.80 para Pasifloras, Uva y Papaya; 1.28 para Maíz tecnificado (Grano) y arroz 0.80 para pastos, todos los valores expresados en l Lps * Ha.*

*Los módulos de consumo para las actividades pecuarias son de 3,5 Lps *Ha para producción piscícola, para vacunos 0.00058 Lps *animal, para porcícola 0.00021 Lps *animal, para caprinos u ovino 0.00003 Lps *animal, para equinos 0.00046 Lps *animal y, por último, para aves 0.00003 Lps *animal.*

La demanda para consumo humano se determinó igual a 186.67 L/Hab – día que equivale a aproximadamente 0.0022 Lps por habitante (...)".

Nota: Si bien la Quebrada Santo Cristo no se encuentra reportada en la Resolución No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, se identificó que corresponde a un drenaje natural afluente del río Tune. De acuerdo con la información suministrada por los residentes del sector, este cuerpo de agua es reconocido localmente con dicha denominación.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL (Quebrada Santo Cristo)

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS), incluye caudal ecológico estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Drenaje Natural, en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos al río Tune (AD R. TUNE), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la Tabla 1.

Tabla 1. *Oferta hídrica superficial Drenaje Natural.*

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD R. TUNE	21121100100	Teruel	840248	801528	44.8	11.51	2.58	40.17

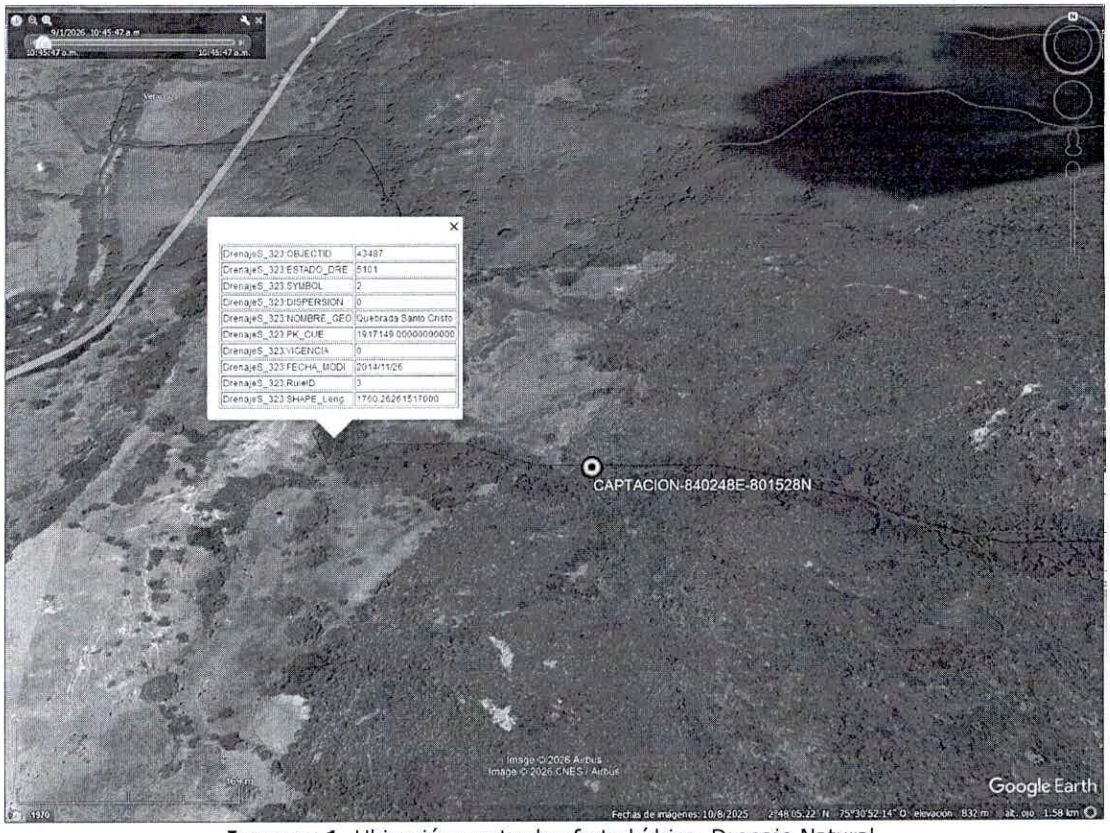


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, Drenaje Natural.

Que, mediante escrito Radicado bajo el No. 2023-E 22617 del 06 de diciembre de 2023, la persona jurídica **Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ**, identificada con NIT No. 901.198.183-8 y representada legalmente por el señor Víctor Hugo Silva Soto, **solicitó la liquidación por concepto de servicios de evaluación**, a lo cual se dio respuesta mediante oficio de salida CAM No. 5517 del 27 de febrero de 2024.

Bajo el Radicado CAM No. 2024-E 37950 del 27 de diciembre de 2024 y registro VITAL No. 3100090119813824001 del 26 de diciembre de 2024, el señor **Víctor Hugo Silva Soto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C, en representación legal de la persona jurídica **Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ**, identificada con NIT No. 901.198.183-8, con dirección de notificación en la calle 15 No. 4 – 28 municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3156184923 y correo electrónico cooagropaz.2018@gmail.com, **solicitó concesión de las aguas superficiales de la Quebrada Santo Cristo** (Drenaje natural del río Tune) y presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, para uso pecuario (Ganadería), en beneficio del predio denominado **"VD EL ALMORZADERO LT"** (uno de los cinco relacionados en la solicitud), identificado con Matrícula **Inmobiliaria**

200-15193 ubicado en la vereda El Almorzadero, jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con el No. 3100090119813824001 del 26 de diciembre de 2024.
- Soporte de Pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de cédula del solicitante, señor Víctor Hugo Silva Soto.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal (Con fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Registro Único Tributario.
- Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-15193.
- Certificado Uso del Suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.

Una vez revisada la documentación aportada, mediante Radicado No. 4290-2025-S del 21 de febrero de 2025 **se requirió al usuario información adicional** para continuar con el trámite. En respuesta, mediante Radicado CAM No. 2025-E 7405 del 20 de marzo de 2025, el usuario presentó la información correspondiente y manifestó su inconformidad frente al requerimiento efectuado. Posteriormente, al evidenciarse que la documentación obrante en el expediente se encontraba incompleta, se procedió al archivo del trámite mediante **Auto de Archivo No. 469 del 26 de junio de 2025**, cuya notificación electrónica fue efectuada mediante Radicado No. 18403 del 02 de julio de 2025.

Frente a dicha decisión, mediante Radicado CAM No. 2025-E 19831 del 05 de agosto de 2025, **el usuario interpuso recurso de reposición**. En consecuencia, mediante Memorando Interno No. 1953 del 25 de agosto de 2025, la Dirección Territorial Norte remitió el recurso a la Subdirección de Calidad Ambiental para su trámite, y posteriormente, mediante Memorando Interno No. 2002 del 01 de septiembre de 2025, se remitió el acto administrativo correspondiente. Como resultado del análisis del recurso, mediante Resolución No. 4630 del 23 de diciembre de 2025, notificada electrónicamente mediante Radicado No. 2025-S 38368 de la misma fecha, **se resolvió dejar sin efectos en todas sus partes el Auto de Archivo** No. 469 del 26 de junio de 2025 y, en consecuencia, continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales correspondiente al expediente PCA-00014-25.

En virtud de lo anterior, **mediante Auto de Inicio de Trámite No. 012 del 24 de febrero de 2026**, se dio continuidad al procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de las cinco (5) concesiones de aguas superficiales, entre ellas para el predio "VD EL ALMORZADERO LT" presentada por la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ.

Posteriormente, mediante radicado No. 2026-S 5690 del 26 de febrero de 2026, se efectuó la notificación electrónica del Auto de Inicio de Trámite No. 012 del 24 de febrero de 2026.

En la parte resolutiva del citado acto administrativo, mediante el artículo primero se dispuso **dar trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales** para los cinco (5) predios objeto de la solicitud, entre los que se encuentra el predio "**VD EL ALMORZADERO LT**" y mediante el artículo segundo se fijó en la suma de SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($705.204) el valor correspondiente a los servicios de evaluación, a cargo de la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ, para ser cancelado a favor de la Corporación. Mediante radicado CAM No. 2026-E 8357 del 09 de abril de 2026, la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ allegó a la Corporación el recibo de pago correspondiente a los servicios de evaluación establecidos en el Auto de Inicio de Trámite No. 012 del 24 de febrero de 2026, por valor de $705.204.

Así mismo, el 26 de febrero de 2026, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación certificó la publicación de la información correspondiente al trámite en el portal web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en cumplimiento de las actuaciones requeridas dentro del procedimiento administrativo.
-

Que, de acuerdo al **Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales**, el señor Víctor Hugo Silva Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C en representación legal de la persona jurídica Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ, identificada con NIT No. 901.198.183-8, describió como actividad económica pecuaria, de la fuente de captación Quebrada Santo Cristo, para **uso para uso en abrevaderos para ganadería (100 cabezas de ganado en rotación entre los cinco predios).**

En anotación No. 022 del Certificado de Tradición con número Pin 2604152473133059361, Matrícula Inmobiliaria No. 200-15193 de fecha 15 de abril de 2026 y Cédula Catastral No.41801000000190168000, se demuestra adquisición: 0137 destinación definitiva del predio "VD EL ALMORZADERO LT" a favor de la persona jurídica **Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – Cooagropaz (X),** identificada con NIT No. 901.198.183-8. El predio cuenta con un área de 1 ha.

Mediante certificado de la Secretaría del Municipio de Teruel del departamento del Huila, con fecha 12 de diciembre de 2024, Determinó: *"(...) Que, el predio denominado "VD EL ALMORZADERO LT" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-15193, con código catastral No.41801000000190168000 ubicado en la vereda Almorzadero, jurisdicción del Municipio de Teruel (Huila), se encuentra ubicado en una zonificación la cual su uso de suelo es:*

(...) Artículo 27. ZPA-RA – Zona de producción agropecuaria con restricciones altas: Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía y capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía,

procesos erosivos y capacidad agrológica, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta.

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), ganadería con baja capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, explotación de hidrocarburos, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas, ecoturismo.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

(...) Tabla 31. Asignación de usos para las zonas de producción agropecuaria con restricciones altas: De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Teruel, el predio puede realizar los siguientes usos:

Unidad	***ZONA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO CON RESTRICCIONES ALTAS - USOS***		***ZD -RA***
PRINCIPAL	***COMPLEMENTARIO***	***RESTRINGIDO***	***PROHIBIDO***
Agrícola no mecanizado.	*Forestal protector – productor.*	*Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas.*	*Todo lo demás.*
Pecuario de baja capacidad de carga.	*Forestal Productor.*	*Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios**	
	Ecoturismo	*Minería*	
	Agroforestería	*Dotacional local y zonal.*	
	Zoo cría – Especie Menores (Avícolas).	*Comercial local.*	
	Horticultura	*Agroindustrial, industria*	
	Floricultura	*Generación de energía*	
	Floricultura	*Exploración, explotación, producción y transporte de hidrocarburos.*	
	Fruticultura		
	Vivercultura		

De acuerdo con **concepto técnico No. 1759 del 14 de mayo de 2026**, la Dirección Territorial Norte determinó "*(...) Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada por la persona jurídica Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ, identificada con NIT No. 901.198.183-8, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Silva Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C, así como el análisis de los resultados obtenidos en la visita técnica realizada al sitio de interés, se ha determinado la viabilidad técnica y ambiental para el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica drenaje natural*

*denominado "Quebrada Santo Cristo" (Afluente del río Tune) en el punto de coordenadas planas 840248E 801528N; con un caudal de 0,058 LPS, para el aprovechamiento en la actividad de abrevaderos para ganadería (100 cabezas), en beneficio del predio denominado "**VD EL ALMORZADERO LT"** donde el recurso hídrico descargará en la coordenada plana 839617E -801921N Dicho predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-15193, ubicado en la vereda El Almorzadero, jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila.*

PREDIO	***USOS***	***CANTIDAD***	***MODULO DE CONSUMO***	***Q. (LPS)***
VD El Almorzadero Lt	*Pecuario: Ganadería.*	*100 cabezas*	*0.00058 Lps *animal*	*0,058*
CAUDAL TOTAL				***0,058 LPS***

El presente permiso de concesión de aguas superficiales será otorgado bajo los mismos términos establecidos inicialmente en la Resolución No. 3946 del 30 diciembre de 2021. Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA No Simplificado, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

De acuerdo con concepto técnico No. 1759 del 14 de mayo de 2026; el sitio de ubicación del predio definido es: *"(...) El predio denominado "VD EL ALMORZADERO LT" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 839617E -801921N en la vereda El Almorzadero, jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila, identificada con matrícula inmobiliaria No. 200-15193... La captación del recurso hídrico según la información suministrada por el solicitante y verificada en campo, se realizará sobre la fuente hídrica Quebrada Santo Cristo en las coordenadas planas 840248E 801528N a una altura de 825 m s. n. m., en un predio vecino denominado Buenos Aires, donde se proyecta derivar el recurso para beneficio de los cinco predios, relacionando el predio "VD EL ALMORZADERO LT".*

Tradición de concesión de los predios: En búsqueda de la base de datos de la Entidad no se encontró que los predios relacionados hayan tenido concesión de aguas superficiales ante la Corporación.

Sistema de Captación: El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar a través del sistema de gravedad, el cual se plantea transportarlo por una conducción de tubería tipo manguera plástica de 3 pulgadas con reducción a 1 pulgada hasta llegar al predio (...)".

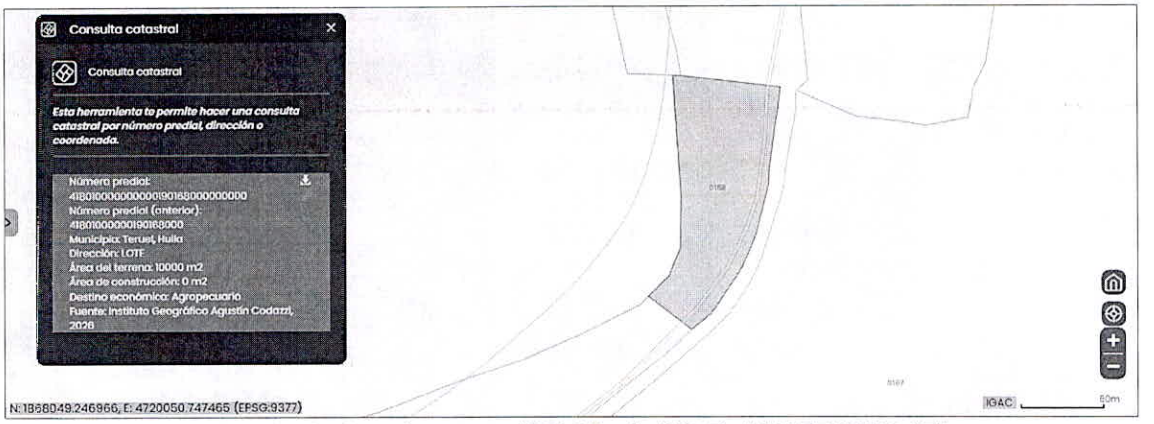


Imagen 2. *Consulta catastral IGAC Predio "VD EL ALMORZADERO LT".*
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026.

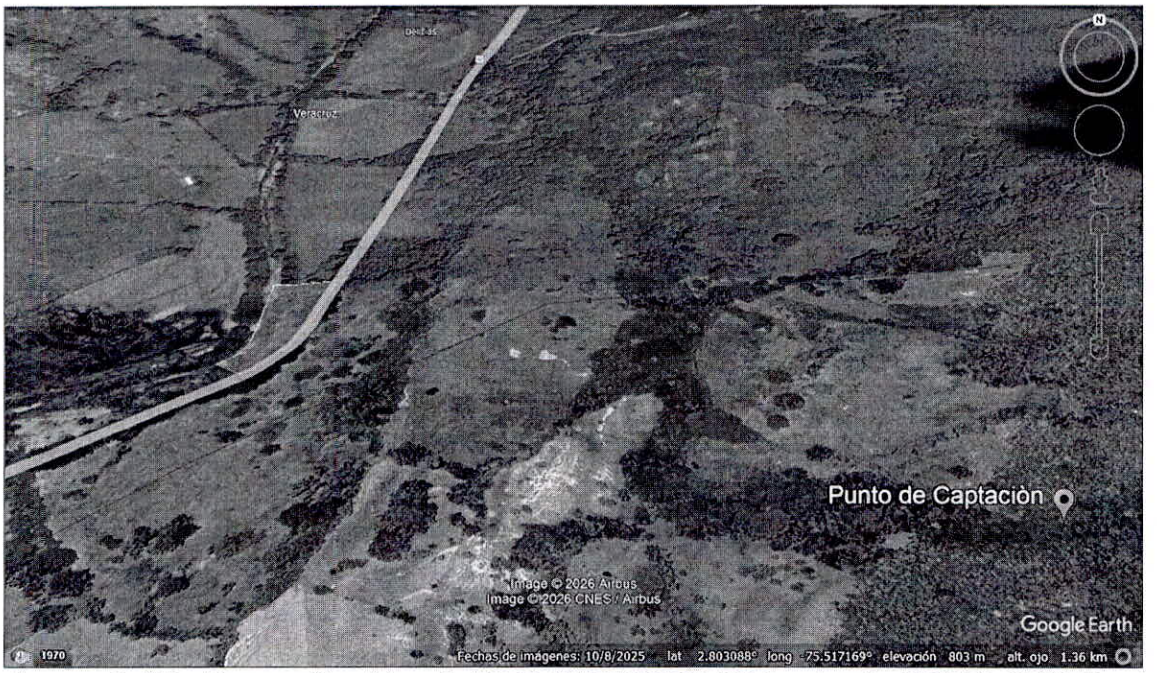


Imagen 3. *Ubicación geográfica del predio "VD EL ALMORZADERO LT" Coordenadas 839617E -801921N y el punto de captación coordenadas 840248 E – 801528 N.*
Fuente: Google Earth.

PRECISIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), la Subdirección de Regulación y Calidad

Ambiental se permite realizar las siguientes precisiones, con fundamento en la información técnica y documental que reposa en el expediente PCA-00014-25:

1. Evaluación individualizada de la solicitud de concesión

La solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes del drenaje denominado *Santo Cristo*, tramitada mediante el expediente PCA-00014-25, tiene como propósito beneficiar cinco (5) predios de propiedad de la persona jurídica **Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – Cooagropaz**.

No obstante, para efectos de la evaluación técnica y la adopción de la decisión administrativa por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, el análisis se realiza de manera individualizada para cada predio. En consecuencia, el presente concepto técnico se circunscribe a la evaluación de la solicitud correspondiente al predio denominado **«VD EL ALMORZADERO LT»**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-83581.

2. Determinación del caudal requerido para uso pecuario

La Dirección Territorial Norte considera la asignación de un caudal global para uso pecuario, destinado al abastecimiento de abrevaderos para cien (100) cabezas de ganado distribuidas en los cinco (5) predios objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que el interesado presentó el requerimiento de manera conjunta, argumentando la rotación del ganado por los cinco predios.

Sin embargo, dado que la evaluación y la eventual asignación del recurso hídrico se efectúan de manera individual para cada predio, resulta necesario determinar el número de animales que se beneficiarán en cada uno de ellos, a fin de establecer el caudal requerido conforme al módulo de consumo aplicable.

Para tal efecto, se considera la distribución proporcional de las cien (100) cabezas de ganado en función del área de los predios objeto de la solicitud, teniendo en cuenta las condiciones particulares del inmueble evaluado y los derechos de uso del recurso hídrico previamente otorgados.

En el caso del predio denominado **«VD EL ALMORZADERO LT»**, con un área total de **1.0 Ha**, se precisa que no solicitó concesión de aguas para uso agrícola bajo riego. En consecuencia, la totalidad del área del predio se considera potencialmente destinada al desarrollo de la actividad ganadera, para efectos del análisis de la demanda hídrica asociada al uso pecuario.

No obstante, se evidencia que, mediante la Resolución CAM No. 3946 de 2021, a este predio ya le fue otorgada una concesión de aguas superficiales del río Tune, con un caudal de **0,52 L/s**, destinado al abastecimiento de abrevaderos para quinientos (500) cabezas de ganado caprino / ovino, y uso industrial relacionado a procesos lácteos..

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud objeto de evaluación contempla una fuente hídrica adicional, se considera el drenaje Santo Cristo como **fuente alterna para el abastecimiento de abrevaderos de una (1) cabeza de ganado bovino**.

De acuerdo con el módulo de consumo establecido de **0,00058 L/s por cabeza de ganado**, el caudal requerido para atender este uso corresponde a **0,00058 L/s**.

3. Estimación de la oferta hídrica disponible

De acuerdo con la estimación de la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS), contenida en la Evaluación Regional del Agua (ERA) para el departamento del Huila, en el sitio de captación se registran los siguientes caudales para los diferentes escenarios hidrológicos, los cuales incluyen el caudal ecológico:

- **Condiciones secas:** 2,58 L/s.
- **Condiciones medias:** 11,51 L/s.
- **Condiciones húmedas:** 40,17 L/s.

Para determinar la oferta hídrica disponible, se considera una reserva del veinticinco por ciento (25 %) de la Oferta Hídrica Total Superficial como caudal ambiental. En consecuencia, la oferta disponible para el aprovechamiento del recurso hídrico corresponde a:

- **Condiciones secas:** 1,93 L/s.
- **Condiciones medias:** 8,63 L/s.
- **Condiciones húmedas:** 30,12 L/s.

Estos valores constituyen el referente técnico para analizar la disponibilidad del recurso hídrico en el punto de captación, considerando la variabilidad de la oferta según las condiciones hidrológicas.

4. Verificación de la disponibilidad del recurso hídrico en campo

Durante la visita técnica realizada por la Dirección Territorial Norte se efectuó un aforo del drenaje Santo Cristo mediante el método del flotador, con el cual se obtuvo un caudal de **13,8 L/s**.

Al comparar el caudal registrado en campo con la oferta hídrica disponible estimada para los diferentes escenarios hidrológicos, se observa que el valor aforado supera la oferta disponible calculada para condiciones secas y se encuentra dentro del rango correspondiente a los escenarios medios y húmedos.

En consecuencia, si bien el aforo realizado durante la visita permite conocer las condiciones del drenaje al momento de la medición, este resultado debe analizarse conjuntamente con la oferta hídrica estimada para los diferentes escenarios hidrológicos, especialmente para

garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento durante los periodos de menor disponibilidad de agua.

Con fundamento en la información técnica disponible, se identifica disponibilidad del recurso hídrico en el drenaje Santo Cristo para atender el caudal solicitado, sujeto a la verificación de las condiciones de oferta hídrica aplicables, la demanda existente y la preservación del caudal ambiental.

5. Asignación del caudal para el predio objeto de evaluación

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta las características del predio denominado **«VD EL ALMORZADERO LT»**, los usos solicitados, el módulo de consumo aplicable y la información disponible sobre la oferta hídrica del drenaje Santo Cristo, la asignación del caudal para este inmueble se establece en los siguientes términos:

No.	Titular de la Concesión	Predio	Área Total (ha)	Uso Pecuario Vacunos (Cabezas)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Ver/ Inv	Verano	Invierno
Drenaje Santo Cristo						
Sitio de Captación – Coordenadas Planas 840248 E – 801528 N						
1D1I	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ – COOAGROPAZ	VD EL ALMORZADERO LT	1.0 hectárea	1	0,00058	0,00058

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Drenaje Natural Quebrada Santo Cristo.
Captación: 840248E 801528N a una altura de 825 m s. n. m.
Vereda: vereda El Almorzadero
Municipio: Teruel - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Bache (12)
Nivel Subsiguiente: Río Tune (09)

Determinantes ambientales: la captación como los predios, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en áreas de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"Artículo 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"Artículo 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

La presente evaluación técnica y la conclusión de viabilidad se emiten con fundamento en la información y documentación que obra en el expediente, los antecedentes administrativos del trámite, los resultados de las evaluaciones y verificaciones técnicas realizadas, así como en las consideraciones y determinaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 1759 del 14 de mayo de 2026 y las directrices impartidas por la Dirección Territorial Norte – DTN, en el marco de sus competencias. En consecuencia, el presente pronunciamiento corresponde exclusivamente a la valoración realizada desde el componente técnico y se circunscribe a las condiciones, antecedentes, información y soportes disponibles al momento de la evaluación.

Si bien el drenaje natural denominado localmente quebrada Santo Cristo no se encuentra relacionado expresamente en la Resolución CAM No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con la evaluación hidrográfica realizada corresponde a un drenaje natural asociado al río Tune y, por tanto, el aprovechamiento solicitado se encuentra relacionado con el sistema hídrico objeto de reglamentación mediante la citada resolución. En consecuencia, desde el componente técnico se considera procedente la modificación del Artículo Primero, en los términos señalados en el presente concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2026, se permite conceptuar:

*"Es técnicamente **viable** modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, en el sentido de **otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje natural denominado Santo Cristo,** afluente del río Tune, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas 840248 E – 801528 N, a nombre de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ – COOAGROPAZ**, identificada con NIT No. 901.198.183-8, , para beneficio del predio denominado **"VD EL ALMORZADERO LT"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-15193, ubicado en la vereda El Almorzadero, jurisdicción del municipio de Teruel – (Huila), de propiedad de la citada persona jurídica, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Silva Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 15 No. 4–28 del municipio de Neiva (Huila), teléfono 3156184923 y correo electrónico cooagropaz.2018@gmail.com; el recurso hídrico será destinado para uso en abrevaderos para ganadería (1 cabeza), en una cantidad de agua de 0,00058 L/s."*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3946 del 30 de diciembre de 2021, en el sentido de **otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje natural denominado Santo Cristo,** afluente del río Tune, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas 840248 E – 801528 N, a nombre de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ – COOAGROPAZ**, identificada con NIT No. 901.198.183-8, , para beneficio del predio denominado **"VD EL ALMORZADERO LT"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-15193, ubicado en la vereda El Almorzadero, jurisdicción del municipio de Teruel – (Huila), de propiedad de la citada persona jurídica, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Silva Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 15 No. 4–28 del municipio de Neiva (Huila), teléfono 3156184923 y correo electrónico cooagropaz.2018@gmail.com; el recurso hídrico será destinado para uso en abrevaderos para ganadería (1 cabeza), en una cantidad de agua de 0,00058 L/s.

No.	Titular de la Concesión	Predio	Área Total (ha)	Uso Pecuario Vacunos (Cabezas)	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
				Ver/ Inv	Verano	Invierno
Drenaje Santo Cristo						
Sitio de Captación – Coordenadas Planas 840248 E – 801528 N						
1D1I	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ – COOAGROPAZ	VD EL ALMORZADERO LT	1.0 hectárea	1	0,00058	0,00058

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 3946 de 30 de diciembre de 2021 se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Rio Tune, Quebrada La Guagua y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Palermo, en el departamento del Huila así: 0.00058 Lps*cabeza (uso pecuario, abrevaderos para ganado vacunos / bovinos).

ARTICULO SEGUNDO: **Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA "No Simplificado"**, presentado por la persona jurídica Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz – COOAGROPAZ, identificada con NIT No. 901.198.183-8, quien deberá presentar a la Corporación un **informe anual con los soportes de cumplimiento** de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373

del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco años contados a partir de la ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO CUARTO: Seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, se realizará de manera anual, y a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

4.1.2. Aprovechamiento de aguas lluvias.		**APLICA**		**SI: X**	**NO___**		**Observación**	
Descripción del Proyecto:		**Nombre del proyecto:**		Actividades de recolección de agua en el tanque en tierra (Reservorio).				
		Objeto del proyecto:		Se proyecta construir para el almacenamiento de agua.				
		Actor(es)/Responsable(s):		Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz.				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Aprovechamiento de aguas lluvias	Aguas lluvias aprovechadas.	m^3/año		Adecuación del reservorio.	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento	Mantenimiento
4.1.3. Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.		**APLICA**		**SI: X**	**NO___**		**Observación**	
Descripción del Proyecto:		**Nombre del proyecto:**		Actividades a desarrollar para el control de flujo de agua y medición del caudal usado.				
		Objeto del proyecto:		Actividades a desarrollar para el control del flujo de agua y medición.				
		Actor(es)/Responsable(s):		Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz.				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Instalación de medidores.	Medidor de consumo instalados	No.		Infraestructura para el control y medición del flujo del agua.				
Mantenimientos de medidores.	Mantenimientos realizados	No.			Mantenimiento de infraestructura		Mantenimiento de infraestructura	
Calibración de medidores.	Calibraciones realizadas	No.			Calibrar medidores		Calibrar medidores	
Renovación de medidores	Renovaciones realizadas	No.						Renovación de medidores

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.		APLICA		SI: X	NO___		Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección de la fuente hídrica.					
		Objeto del proyecto:		Actividades de siembra de árboles nativos de la región para la protección de la fuente hídrica del Rio Tune					
		Actor(es)/Responsable(s):		Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz.					
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada	
Adquisición de áreas.	Áreas requeridas	Ha		Adquisición de área.					
Protección de áreas.	Áreas protegidas	Ha			Reforestación		Reforestación		
Recuperación de áreas.	Áreas recuperadas	Ha						Verificación	
Estudios de oferta de bienes o servicios ambientales.	Estudios de oferta de bienes o servicios ambientales realizados.	No.						Estudio	

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI: X	NO___		Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Actividades para el control de pérdidas de agua.					
		Objeto del proyecto:		Control de pérdidas de agua.					
		Actor(es)/Responsable(s):		Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz.					
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada	
Inspección del estado de fugas y/o conexiones.	Inspecciones realizadas	No.		Inspección					
Medición de pérdidas	Mediciones realizadas	No.		Medición de pérdidas					
Reducción de pérdidas físicas/ técnicas	% de pérdidas	%		Impermeabilización y mantenimiento de fugas				Impermeabilización y mantenimiento de fugas. Si se requiere.	
Reducción y control de pérdidas comerciales	% de pérdidas	%		Reducción de pérdidas	Reducción de pérdidas	Reducción de pérdidas	Reducción de pérdidas	Reducción de pérdidas	
Reparación de fugas	Fugas reparadas	No.		Revisión periódica de mangueras para prevenir desbordamientos.	Revisión periódica de mangueras para prevenir desbordamientos.	Revisión periódica de mangueras para prevenir desbordamientos.	Revisión periódica de mangueras para prevenir desbordamientos.	Revisión periódica de mangueras para prevenir desbordamientos.	
Restitución de redes (Conducción / distribución)	Redes restituidas	ml				Cambio de tuberías averiadas			
Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes.	Mantenimientos realizados	No.		Mantenimiento si se requiere.	Mantenimiento si se requiere.	Mantenimiento si se requiere.	Mantenimiento si se requiere.	Mantenimiento si se requiere.	

4.1.9. Campañas Educativas		APLICA	SI: X	NO___	Observación			
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Capacitaciones.				
		Objeto del proyecto:		Capacitaciones a personal para el desarrollo de las actividades piscícolas				
		Actor(es)/Responsable(s):		Cooperativa Multiactiva Agropecuaria por la Paz.				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Formación de actores o usuarios	Actores o usuarios formados	No.		Formación de actores				
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados	No.		Capacitaciones	Capacitaciones	Capacitaciones	Capacitaciones	Capacitaciones
Generación de piezas comunicacionales.	Piezas comunicacionales generadas	No.		Piezas comunicacionales	Piezas comunicacionales	Piezas comunicacionales	Piezas comunicacionales	Piezas comunicacionales

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 3946 de diciembre 30 de 2021.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los concesionarios del recurso hídrico reglamentado por usos deberán presentar los planos y diseños de las obras de control y medición de caudal que trata el artículo anterior, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental

competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del drenaje natural Quebrada Santo Cristo, se deberá reportar a la Subdirección

Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA POR LA PAZ – COOAGROPAZ, identificada con NIT No. 901.198.183-8, representada legalmente por el señor VÍCTOR HUGO SILVA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264 expedida en Bogotá D.C. correo electrónico cooagropaz.2018@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00014-25